

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15 por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 50 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

### AYUNTAMIENTOS

Circular núm. 59

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 19 del Real decreto de 15 del corriente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 23 del mismo, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia la estricta observancia de lo que previene el artículo 109 de la Ley municipal, remitiendo á este Gobierno el extracto de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos para su publicación en el BOLETIN, con el fin de que los vecinos puedan interponer los recursos que las leyes les conceden.

Espero, confiado, en que los señores Alcaldes, teniendo en cuenta la importancia de este servicio, le evaluarán con toda exactitud, evitándome así el tener que hacer uso de medidas coercitivas para obligarles á su cumplimiento; advirtiéndoles que las emplearé con aquellos que aparezcan morosos.

Santander 27 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

FRANCISCO GALAN Y CASTILLO.

Circular núm. 60

Entrado este Gobierno civil de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia de ejecutar la pesca fluvial durante los periodos de veda, así como la de la práctica de la misma fuera del tiempo prohibitivo por artes y medios que perjudican la reproducción de los peces; he creído conveniente al objeto de cortar tan viciosos abusos recordar por medio de la presente Circular lo preceptuado en las disposiciones sobre la vida de la pesca.

### PESCA FLUVIAL.—PISCICULTURA

#### Conservación y policía de la pesca

Artículo 1.º El periodo de veda para la pesca en aguas dulces del salmón, trucha de mar y común, umbas y demás peces de la familia de los salmónidos, durará seis meses y medio que empezarán á contarse desde el día 1.º de Agosto y terminarán el 15 de Febrero. Para la

trucha arco-iris, la veda empezará en 1.º de Octubre y durará hasta el 15 de Abril.

Art. 2.º Para los demás peces de agua dulce regirá la veda establecida por el Real decreto de 3 de Marzo de 1884 ó sea desde el 1.º de Marzo hasta el 31 de Julio.

Art. 3.º Durante los periodos de veda establecidos en los artículos anteriores, se prohíbe, no solo la pesca, sino también la circulación y venta de las clases de pescado á que dichas vedas se refieran, á no ser que se justifique su procedencia de aguas de dominio privado, por medio de certificación expedida por el Alcalde de la jurisdicción á que aquéllas pertenezcan, aplicándose al efecto, y al tenor de lo mandado en la Real orden de 4 de Julio de 1890; las disposiciones de los artículos 25 y 27 de la ley de caza vigente de 10 de Enero de 1879.

Art. 4.º Para el ejercicio de la pesca fluvial, fuera del tiempo de veda, se prohíbe en absoluto el uso de artes fijos, como máquinas Duhart, nasas y buitrones fijos, redes sujetas al cauce, y el establecimiento de postales, estacados y atajadizos de cualquier clase. Los que existan actualmente serán levantados ó destruidos por cuenta de sus dueños.

Art. 5.º Para la pesca de salmón ó trucha del mar, en aguas dulces, no se permitirán redes cuyas mayas, en el centro de la pared, y estando ésta mojada, midan menos de cincuenta y cinco milímetros de lado y sesenta y cinco milímetros en las de los costados. Para pescar las demás especies de peces de agua dulce, las mallas menores de las redes han de tener veinticinco milímetros de lado por lo menos.

Art. 7.º Los infractores de los anteriores artículos serán castigados con las penas que señala el Código penal en sus artículos 608 y 615, y con las que establece el artículo 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 sobre licencias de caza y pesca para los que pesquen sin estar provistos de la correspondiente licencia.

Disposición general. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1895.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto

Esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y especialmente de la Guardia civil que respeten y hagan cumplir, estrictamente el presente Real decreto en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 29 de Febrero de 1902

El Gobernador,

FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO

Circular núm. 61

Según telegrama del Director general de penales, han sido fugados de la prisión preventiva de San Fernando, Antonio Núñez Larios (a) Buro y Benito López Rodríguez (a) Galleguito; el primero natural de San Fernando, de 25 años de edad, estado soltero, de oficio panadero, estatura 1 metro 680 milímetros, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, cara larga, barba poblada y color moreno, y el segundo es natural de Reinosa, de 19 años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, estatura 1 metro 670 milímetros, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, cara larga y color sano.

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de la provincia, puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca, captura y detención de dichos sujetos.

Santander 29 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO.

Circular núm. 62

Según telegrama del Director general de penales, ha sido fugado de la prisión de (Málaga) el día

24 del actual, Francisco Molina de los Reyes, natural de Estepona, de 48 años de edad, de estado casado y cuyas señas son las siguientes:

Pelo, ojos y cejas negras, nariz afilada, boca grande, barba poblada, color moreno y estatura 1 metro 710 milímetros.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que por los señores Alcaldes de la provincia, puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda con todo celo á la busca, captura y detención del mismo.

Santander 29 Agosto de 1902.

El Gobernador,

FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO.

### SECCION DE MINAS

Número 12.274

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ramón González Fernández, vecino de esta ciudad, ha presentado el 15 de Mayo una solicitud de concesión de 31 pertenencias con el nombre de «Hope», de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado Tapa-hierro, término del Ayuntamiento de Campó de Suso, que lindan á todos rumbos con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un punto al S. de la casa llamada de Tajahierro, distante 600 metros de dicha casa y se medirán al E. 500 metros la primera estaca, al N. 100 la segunda, al E. 600 la tercera, al S. 400 la cuarta, al O. 190 la quinta, al N. 400 la sexta, al E. 300 la séptima, al S. 600 la octava, y al E. 500 al punto de partida, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 20 de Marzo de 1902.

—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Número 12.275

Don Román de Ingunza y Zaldivar,

Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Celestino de la Cagiga, vecino de esta ciudad ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Providencia», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Hombre, término de San Pantaleón de Arao, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca en forma de cruz, que se colocará en el centro del sitio citado y se medirán al N. 400 metros la primera estaca, al E. 500 la segunda, al S. 400 la tercera, al punto de partida O. 500 para cerrar el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Salazar.

Número 12.276

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Manuel Díez Solórzano, vecino de esta ciudad, ha presentado el 19 del actual una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «Primera», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del término de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fachada N. de la cabaña de María Arriola, y se medirán al N. 100 metros la primera estaca, al E. 400 la segunda, al S. 300 la tercera, al O. 500 la cuarta, al N. 500 la quinta, al E. 100, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 31 de Mayo de 1902.

—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Salazar.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de esta provincia se han de practicar en las minas, días, síesos y términos que á continuación se expresan.

Número del expediente	Fecha de las operaciones	Nombre de la mina	Término en que radica	Paraje	Interesado	Vecindad	Minas colindantes
9526	10 al 18 de idem.....	San José	Enmedio	Fontoria	D. Antonio G. Quevedo	Santander	Rita
11567	2 al 10 de Septiembre, 1902	Isabelita	Valdeolea	Castrillo	» G. Mac Lennan	Idem	San Francisco
1306	10 al 18 de idem.....	Los cuatro amigos	Aldea de Ebro	Aldea de Ebro	» Saturnino Seco	Carabeos	Providencia, San Vices-
1685	10 al 18 de idem.....	Olvidada	Idem	Ermida San Miguel	» Valentín López	Idem	te y San Francisco
1118	10 al 18 de idem.....	2.ª Amistad	Campoo de Suso	Pralama	» Lucio Lóez	Camino	Amistad
11471	10 al 18 de idem.....	Angel	Idem	Aviada	» Cecilio Redondo	Santander	N
11477	18 al 26 de idem.....	Emiliarciones	Idem	Idem	» Adrián Villegas	Idem	»
11478	18 al 26 de idem.....	La Campurrana	Idem	Idem	» Idem	Idem	»
11460	18 al 26 de idem.....	Esperanza	Idem	Mazandrero	» Santiago Calderón	Mazandrero	»
11523	18 al 26 de idem.....	Deseada	Idem	Idem	» Cecilio Redondo	Santander	Anita
9637	26 al 2 de Octubre.....	Ragusa	Idem	Fontibre	» Victoriano Manuz	Navajeda	N
9435	26 al 2 de Octubre.....	Sorpresa	Idem	La Miña	» Juan Gorzález	Bilbao	Esperanza
9948	26 al 2 de Octubre.....	Cervuna	Idem	Totero	» R. Fernández	Soto	»
10864	2 al 10 de idem.....	La Reservada	Idem	La Miña	» Prudencio Eceña	Santander	Esperanza
10964	2 al 10 de idem.....	Santa María	Idem	Idem	» Juan González	Bilbao	Idem
11231	2 al 10 de idem.....	Tío Pepe	Idem	Idem	» José Fernández	La Miña	Idem

REPUBLICA

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Julio de 1902

Población de Santander, según censo: 54.694 habitantes

Causa de las defunciones	De 0 a 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 años en adelante		RESUMEN		
	De 0 a 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 años en adelante		Varones	Mujeres	Total
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Fiebres tifoideas (tifus abdominal)	1	1	1	5									2	1	3
Tifus exantemático	6	3	7										8	10	18
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica															
Viruela															
Sarampión															
Escaratina															
Coqueluche															
Difteria y crup															
Grippe															
Cólera asiático															
Cólera nostras															
Otras enfermedades epidémicas															
Tuberculosis pulmonar					2	1	3	3	1	1	1		10	5	15
Tuberculosis de las meninges					2								5	6	11
Otras tuberculosis													1	2	3
Sífilis															
Cáncer y otros tumores malignos															
Meningitis simple					1					1			4	6	10
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral					1					1			2	7	9
Enfermedades orgánicas del corazón					1					1			2	9	11
Bronquitis aguda					1					2			7	7	14
Bronquitis crónica															
Pneumonia					1					1			4	4	8
Otras enfermedades del aparato respiratorio					1					1			2	7	9
Afecciones del estómago (menos cáncer)					1					1			2	9	11
Diarrea y enteritis					1					1			2	7	9
Diarrea en menores de dos años					1					1			2	7	9
Hernias, obstrucciones intestinales					1					1			2	7	9
Cirrosis del hígado					1					1			2	7	9



# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA. — MANICOMIO

ESTADO comprensivo de la existencia general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, corrido durante el mes de Junio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior		Ingresados en el mes actual		Bejas en el número de acogidos durante el mes por		Fallecimiento		Total general de bajas		Existencia total de alienados para el mes próximo	
Varones.....	Hembras...	Varones.....	Hembras....	Varones.....	Hembras....	Varones.....	Hembras....	Varones.....	Hembras....	Varones.....	Hembras....
45	32	80	81	60	1	51	1	51	35	51	86

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de Julio de 1902.

El Vicepresidente,

José Luis García Obregón.

El Secretario,

Antonino Peira

## LISTA DEFINITIVA

que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes con derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

### Solórzano

#### CONCEJALES

- D. Bernardino Solórzano Cabadas
- Nicomedes Villalante Castillo
- Pedro Madrazo López
- Emilio Gómez Fernández
- Higinio San Román
- José Madrazo Cuero
- Román Palacio García
- Marcelino de la Peña Sierra
- Valeriano de la Peña y Sierra

#### CONTRIBUYENTES

- Ajo Crespo, Modesto
- Ajo Ajo, Diego
- Ajo Barquín, Hipólito
- Barquín Gutiérrez, Ramón
- Barquín Pérez, José
- Barquín, Mamerto
- Cano M., Joaquín
- Campo Peña, Venancio
- Corral Fernández, Manuel
- Diego, Felipe
- Expósito, Juan Policarpo
- Fernández, Casimiro
- Fernández Diego, Antonio
- Gómez, Santiago
- Gómez Fernández, Manuel
- Gómez Diego, José
- Gómez Roldán, Vicente
- Gómez Oceja, Román
- López Fernández, Antonio
- Madrazo Setién, Manuel
- Madrazo, Antonio
- Madrazo Ortiz, Gaspar
- Madrazo, Narciso
- Madrazo Setién, Luis
- Gutiérrez Bustillo, Pedro
- Oceja Sierra, Francisco
- Oceja Albo, Venancio
- Oceja Peña, Joaquín
- Ortiz Aja, Manuel
- Peña Campo, Marcelino
- Ruiz Gómez, Martín
- Setién, Francisco
- Sierra Otero, Urbano
- Solórzano Cabadas, Evaristo
- Tamagüilla, Antonio
- Zortilla, Nicolás

Boletín 1.º de Marzo de 1902.

El Alcalde, B. Solórzano.—El Secretario, Toribio G. Collantes.

### Comandancia de la Guardia civil

DE

## SANTANDER

### Anuncio

El día primero de Septiembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia la subasta de armas recogidas por la fuerza de la misma, después de publicada la vigente Ley de caza.

Se pone en conocimiento del público por si hubiese alguna que desee adquirirlas

Santander 27 de Agosto de 1902.  
—El Primer Jefe, Castor Anyet.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Ruiloba

El presupuesto adicional al del presente año, y el ordinario para el de 1903, se hallan expuestos al público, á los efectos de reclamación, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruiloba 26 de Agosto de 1902.—  
El Alcalde, Virgilio Pérez.

## Providencias judiciales

**DON FLORENCIO ALONSO LASIOTE**, Juez de instrucción del partido de Orense,

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Severino Camba Pérez, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de las de Santander y Vizcaya, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional en la causa que se le sigue sobre sustracción de menores; bajo la prevención de que, de no comparecer, será declarado rebelde y lo parará el demás juicio á que haya lugar en su caso, en virtud de lo que se le tiene en cargo á las autoridades Civ.

les y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Orense á veintiseis de Julio de mil novecientos dos.—Florencio Alonso Lasiose.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Señas del Severino Camba Pérez: de treinta y cuatro años de edad, hijo de Sebastián v de Francisca, afilador, casado con María Cid, natural y vecino de Medorra en este partido; de estatura alta, delgado, color trigüeño, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, color castaño, una boina de paño azul, calza borceguies, no sabe leer ni escribir, tiene cojera de la pierna derecha y «debe ejercer su oficio de afilador hácia las provincias de Santander y Vizcaya.

**DON JUAN MANUEL GOROS. TIZAGA**, Juez municipal de Santa Cruz de Bezana,

Hago saber: Que en aquel Juzgado y á instancia de don Manuel Salas García, casado, labrador, mayor de cincuenta años y vecino de Soto la Marina, en este distrito, se sigue el oportuno expediente á fin de que á su nombre y con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de tercero, se inscriban en el Registro de la propiedad del partido, cuatro fincas, radicantes en dicho Soto la Marina, una en el sitio de la Picone, de trece carros y medio, que linda Este Francisco Castillo, Oeste y Sur Ramón Castillo y Norte herederos de Antonio Mancebo; otra al sitio de la Cerrada, prado de dos y seis carros y cuarto, que linda Este, Pedro Herrera, Oeste Juan Llata, Sur Agustín Castillo, y Norte Juan Llata; otra en el mismo sitio, de trece carros y cuarto, que linda Norte y Este Tomás Ruisoto, Oeste Francisco Ruisoto y Sur Francisco Cabrero, y otra en la mies común de Cobantín, llamado el Campón, labrantía, de tres carros y medio, que lindan Sur José Llata Campo, Norte don Bernardo Pedraja, Este y Oeste camino peonil.

Seguido el expediente por todos sus trámites, se recibió la correspondiente información con citación del señor fiscal, y acordó en consecuencia que aquellas fincas le pudiesen usarse hasta más de que sea

años por compra privada, hecha á don Marcelino Mancebo Castillo, por las que, y á título de dueño, paga la contribución de las mismas y dictado auto, acordando la inscripción con aquella cualidad se le entregó el expediente y pagados á la Hacienda los derechos; presentado en el Registro de la propiedad, se tomó anotación preventiva entre otros defectos, porque de las fincas reseñadas aparecía sin cancelar las inscripciones 2.<sup>a</sup>, que según la certificación de aquel Registro lo están á nombre del don Marcelino Mancebo Castillo, y en su vista se acudió al Juzgado nuevamente para que se requiriera al Mancebo, el cual se halla ausente en ignorado paradero, habiéndose dictado la siguiente

**PROVIDENCIA** Juez señor Gorostizaga.—Santa Cruz de Bezana y Julio doce de mil novecientos dos.

—Por presentado el anterior escrito con el expediente y certificación del Registro de la propiedad que se acompaña; de conformidad á lo que se solicita y según previene la Ley Hipotecaria vigente; toda vez que don Marcelino Mancebo Castillo, se halla ausente en ignorado paradero, con el fin de hacerle el requerimiento que se interesa, expídase el oportuno edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en aquel diario oficial, comparezca por sí ó con apoderado en forma, á prestar su conformidad con lo que don Manuel Salas García pretende respecto á que se inscriban á su nombre en el Registro de la propiedad las fincas que en el escrito se detallan y que adquirió por compra privada hecha al don Marcelino Mancebo, ó á oponerse en forma á lo que el don Manuel Salas pretende, toda vez que en aquel Registro de la propiedad, según certificado expedido, aparece un asiento de inscripción no cancelado á nombre del señor Mancebo Castillo, y cuya cancelación hoy se pretende; apercibido el don Marcelino Mancebo Castillo, que transcurrido dicho término sin personarse en forma por sí ó por quien sus derechos represente, se dará al expediente la tramitación que la ley previene tan sólo con este primero y único requerimiento, remitiéndose el edicto al señor Gobernador civil con atento oficio para la inserción del mismo: Lo mandó y firma dicho señor Juez de que certifico.—Juan

M. Gorostizaga.—Ante mí, Arturo Bernard.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del requerimiento ordenado, expido la presente en cumplimiento á la providencia inserta.

Dado en Santa Cruz de Bezana á catorce de Julio de mil novecientos dos.—Juan M. Gorostizaga.—Por su mandado: El Secretario suplente, Arturo Bernard.

**DON JUAN MANUEL GOROSTIZAGA**, Juez municipal de Santa Cruz de Bezana.

Hago saber: Que en aquel Juzgado y á instancia de don Agustín Anievas Soto, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de San Román de la Llanilla, se sigue el oportuno expediente á fin de que á su nombre y con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de tercero, se inscriban en el Registro de la Propiedad del partido de Soto la Marina de este distrito, en el sitio denominado «Prado de Cortán», dedicada á prado, de cabida de diez y nueve carros; en cuyo expediente seguido por todos sus trámites, recibíendose con citación del señor Fiscal la oportuna información con la que se acreditó que aquella finca pertenece al solicitante por compra privada hecha á don Marcelino Mancebo Castillo y por la que, y á título de dueño paga la contribución de la misma, se dictó auto acordando la inscripción con aquella cualidad, entregándosele el expediente y pagados á la Hacienda los derechos correspondientes, presentado el expediente en el Registro de la Propiedad, se tomó anotación preventiva entre otros defectos por que de la finca reseñada aparecía sin cancelar la inscripción primera, que según la certificación de aquel Registro lo está á nombre del don Marcelino Mancebo Castillo y en su vista se acudió al Juzgado nuevamente para que se requiriera al Mancebo, el cual se halla ausente en ignorado paradero, habiéndose dictado la siguiente

**PROVIDENCIA** Juez señor Gorostizaga.—Santa Cruz de Bezana y Julio doce de mil novecientos dos.—Por presentado el anterior escrito con el expediente y certificación del Registro de la Propiedad que se acompaña; de conformidad á lo que se solicita, según previene la Ley Hipotecaria vigente, toda vez que

don Marcelino Mancebo Castillo se halla ausente en ignorado paradero, con el fin de hacerle el requerimiento que se interesa, expídase el oportuno edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en aquel diario oficial, comparezca por sí ó con apoderado en forma á prestar su conformidad con lo que don Agustín Anievas Soto pretende respecto á que se inscriba á su nombre en el Registro de la Propiedad del partido la finca que en el escrito se detalla y que adquirió por compra privada hecha al don Marcelino Mancebo, ó á oponerse en forma á lo que el don Agustín pretende, toda vez que en aquel Registro de la Propiedad, según certificado expedido, aparece un asiento no cancelado á nombre del señor Mancebo Castillo y cuya cancelación hoy se pretende; apercibido el don Marcelino Mancebo que transcurrido dicho término sin personarse en forma por sí ó por quien sus derechos represente, se dará al expediente la tramitación que la Ley previene, tan solo con este primero y único requerimiento; remitiéndose el edicto con oficio al señor Gobernador civil de la provincia para la inserción del mismo.—Lo mandó y firmó dicho señor Juez de que certifico.—Juan Manuel Gorostizaga.—Ante mí, Arturo Bernard.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del requerimiento ordenado, expido la presente en cumplimiento á la providencia inserta.

Dado en Santa Cruz de Bezana á catorce de Julio de mil novecientos dos.—Juan Manuel Gorostizaga.—Por su mandado: El Secretario suplente, Arturo Bernard.

## Anuncios particulares

Gran Hotel - Restaurant

**EL CUARTELILLO**

DE

Angel Delgado

Inmediato á la Catedral.—Teléfono.—Luz eléctrica.—Mesa redonda.—Salones para familias.—Comedores particulares.—Comidas á domicilio.—Cocina francesa y española.—Vinos de las mejores marcas.—Esmeradísimo servicio.

Imp. de la Viuda de Atienza